

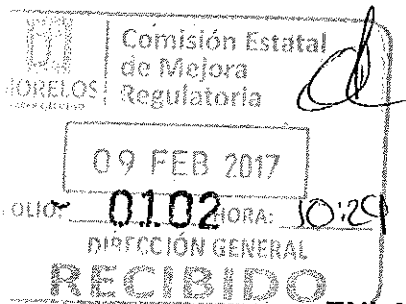
Dependencia:	Secretaría de Economía
Depto.:	Unidad de Enlace Jurídico
Oficio Núm.:	SE/UEJ/064/2017
Expediente:	

Cuernavaca, Morelos; 08 de febrero de 2017.

**LIC. JOSÉ FRANCISCO TRAUWITZ ECHEGUREN**  
**DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN**  
**ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA**  
**PRESENTE.**

En términos de lo dispuesto por los artículos 4, fracción XII, 49, 51, 56 y 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, así como los artículos 25 y 26 de su Reglamento, solicito a usted la autorización de la exención de la obligación de elaborar la Manifestación de Impacto Regulatorio del proyecto de **"DECRETO POR EL QUE SE REFORMA DE MANERA INTEGRAL EL REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO DE COMPETITIVIDAD Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO"**, mismo que se adjunta de manera impresa y en archivo electrónico, en virtud de que dicho Decreto no implica costos de cumplimiento alguno para los particulares.

Agradeciendo la atención que sirva dar al presente, sin otro particular por el momento aprovecho el medio para enviarle un cordial saludo.



**ATENTAMENTE**

Secretaría de Economía  
Unidad de Enlace  
Jurídico

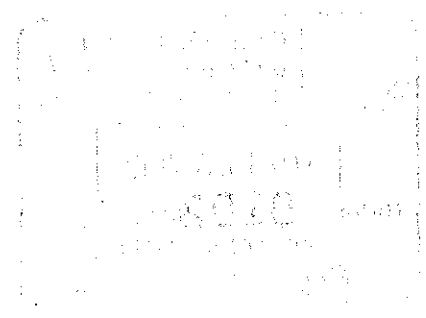
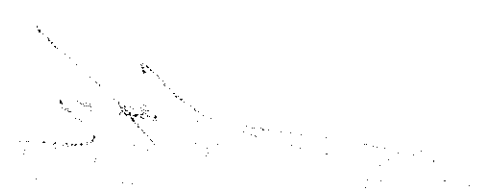


**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO  
2012-2018

**LIC. FRANCISCO GUILLÉN VALDEZ**  
**ENLACE JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA**

C.C.P.-  
LIC. JUAN CARLOS SALGADO PONCE.- Secretario de Economía.- Para su conocimiento.  
LIC. PAULINA TOLEDO COURET.- Titular de la Unidad de Enlace Jurídico de la Oficina de la Gubernatura.- Mismo fin.  
LIC. HERNÁN ALDRETE VALENCIA.- Director General del FIDECOMP.- Misma finalidad.  
Expediente/Minutario.

FGV/ini.





**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 5, 10, 11, FRACCIÓN IX, 46 y 49 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 58 BIS 8, 58 BIS 9 Y 58 BIS 10 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos; así mismo, el artículo 1 bis de la Constitución Local asegura a todos sus habitantes, el goce de los Derechos Humanos contenidos en la referida Constitución Federal.

En ese sentido, el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado el 27 de marzo de 2013, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, segunda sección, en el Eje Rector número 3, denominado "Morelos Atractivo, Competitivo e Innovador", señala como objetivo estratégico 3.9 promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos, instaurando al efecto como estrategia 3.9.2 establecer una vinculación entre dependencias gubernamentales, municipales y sectores productivos para fomentar la creación de empleos, y como línea de acción 3.9.2.1 concertar convenios y acuerdos con organismos del sector público, empresas privadas, organizaciones no gubernamentales, sindicatos e instituciones educativas.

Ahora bien, con fecha 27 de diciembre de 2006, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4501, el Decreto Número Ciento Treinta y Siete, por el que se adiciona un capítulo Séptimo Bis



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, en cuyo artículo 58 bis-9 se prevé el Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo, integrado por los recursos generados por el pago del impuesto sobre nóminas.

El artículo 58 bis-10 de la Ley en comento previó que para la administración de los recursos referidos por el artículo 58 bis-9, se constituiría un Fideicomiso Ejecutivo.

En ese orden, el 27 de febrero de 2007, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4515, el Reglamento del Comité Técnico del Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo, en cumplimiento al Octavo Artículo Transitorio del referido Decreto Número Ciento Treinta y Siete.

Es así que en cumplimiento a lo anterior, con fecha 13 de junio de 2007, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4537, el Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración, que celebran, por una parte, el Gobierno del estado de Morelos y, por la otra, el Banco Mercantil del Norte, S. A., institución de banca múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria; instrumento por el que se formalizó el contrato de fideicomiso de inversión y administración a que se refería la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

Ahora bien, el 28 de septiembre de 2012, se publicó en el referido periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5030, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, la cual contempla la nueva estructura organizacional del Poder Ejecutivo Estatal, así como los cambios de denominaciones de las Secretarías; así las cosas, la entonces Secretaría de Finanzas y Planeación ahora se denomina Secretaría de Hacienda y la diversa de Desarrollo Económico es ahora de Economía. Es por ello que uno de los objetivos del presente instrumento es homologar el uso de diferentes términos previstos en el ordenamiento legal citado, con los utilizados en este instrumento reglamentario.



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

De igual forma, es importante destacar que la Disposición Tercera Transitoria de dicha Ley Orgánica abrogó la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 3440, el 20 de julio de 1989, instrumento en el cual se enmarcaban algunos supuestos relativos al funcionamiento del Fideicomiso de cuenta.

Ante lo anterior, es que el Gobierno de la Visión Morelos que encabezo considera oportuna la expedición del presente Reglamento.

Por otro lado, se estima que no es necesario abrogar el Reglamento que se encuentra vigente mediante la expedición de un nuevo ordenamiento, sino que es idónea la reforma integral que se propone, en razón de requerirse que solo sean ajustadas las disposiciones de su texto, a fin de armonizar o actualizar las porciones normativas necesarias en virtud de la evolución de las disposiciones que se encuentran estrechamente vinculadas con el instrumento que nos ocupa, evitando con ello que además pudieran existir lagunas jurídicas que impidieran la correcta aplicación de la normativa aplicable a tan importante Fideicomiso en la vida de los morelenses.

Así, debe decirse que la reforma integral que se propone tiene como objeto primordial las adecuaciones necesarias al instrumento de mérito a fin de proveerlo de los elementos para que efectivamente contenga normas positivas, vigentes y aplicables, descartando invariablemente la abrogación tácita del diverso publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4515, de 28 de febrero de 2007.

Asimismo, el presente instrumento se expide en cumplimiento a lo establecido por la Disposición Cuarta Transitoria del "Decreto Número Mil Trescientos Setenta.- Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Morelos, de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, y de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos" y el artículo vigésimo séptimo del



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

diverso "Decreto Número Mil Trescientos Setenta y Uno.- Por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017", publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5458, de fecha 22 de diciembre de 2016; que obliga a realizar las adecuaciones normativas correspondientes, en especial los relativos al funcionamiento del Fideicomiso, las atribuciones dadas a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal para el fondeo del mismo y las correspondientes a los órganos internos de control.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA DE MANERA INTEGRAL EL REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO DE COMPETITIVIDAD Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma de manera integral el Reglamento del Comité Técnico del Fideicomiso de Competitividad y Promoción del Empleo, para quedar como sigue:

**REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO DE COMPETITIVIDAD Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público, de interés social, así como de observancia obligatoria y su finalidad es regular las actividades, funciones y atribuciones del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo.

**Artículo 2.** Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. Comité Técnico, al Comité Técnico del Fideicomiso;
- II. Contrato de Fideicomiso, al Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración, que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Morelos y por otra parte el Banco Mercantil del Norte, S.A., institución de banca múltiple, Grupo Financiero Banorte, (División Fiduciaria), publicado el 13 de junio de 2007, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4537;



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

- III. Director General, al Director General del Fideicomiso;
- IV. Ejecutor, a todas aquellas Dependencias y Organismos Gubernamentales, Estatales y Municipales, Asociaciones y Cámaras Empresariales, Colegios y Sociedades Civiles o Profesionistas, Asociaciones Civiles y Sociales, Instituciones Académicas y de Investigación, Organismos No Gubernamentales, Fideicomisos Públicos y Privados, que por sus atribuciones pueden tener delegada por un Proponente la aplicación directa, total o parcial, de los recursos autorizados a un Programa o Proyecto de Inversión. El Ejecutor deberá sujetarse al cumplimiento de las obligaciones y derechos asumidos por el Proponente;
- V. Fideicomiso, al Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo;
- VI. Programa y Proyecto de Inversión, al conjunto de obras y acciones que llevarán a cabo los proponentes y ejecutores con el propósito de solucionar una problemática o atender una necesidad específica con el fin de incrementar la competitividad del estado de Morelos y la generación de empleo de acuerdo a los incisos k) "Catálogo de Conceptos" y m) "Programa de Ejecución" donde se plasmarán los entregables que se presentarán como comprobación de acuerdo a los Lineamientos del Fideicomiso.
- VII. Los Programas y Proyectos de Inversión se dividen en:
  - a) Proyectos de inversión. Acciones que implican erogaciones de gasto de capital destinadas a obra pública en infraestructura, así como la construcción, adquisición y modificación de inmuebles, las adquisiciones de bienes muebles asociadas a estos Proyectos, y las rehabilitaciones que impliquen un aumento en la capacidad o vida útil de los activos de infraestructura e inmuebles.
  - b) Programas de Inversión. Acciones que implican erogaciones de gasto de capital no asociadas a Proyectos de Inversión.
- VIII. Proponente, a las Dependencias y Entidades Estatales, Ayuntamientos, Asociaciones y Cámaras Empresariales, Colegios y Sociedades Civiles o Profesionistas, Asociaciones Civiles y Sociales, Instituciones Académicas y de Investigación, Organismos No Gubernamentales, Fideicomisos públicos y privados, así como personas físicas o morales, que estén legal y formalmente registradas o constituidas, según sea el caso, en el estado de Morelos, y que presenten un Proyecto o un Programa de Inversión, que no se duplique con algún apoyo estatal de otras Entidades o Dependencias;
- IX. Secretaría, a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, y
- X. Secretario Técnico, al Secretario Técnico del Comité Técnico del Fideicomiso.



**CAPÍTULO II**  
**DEL COMITÉ TÉCNICO**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**DE SU INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES**

**Artículo 3.** El Comité Técnico es el máximo Órgano de Gobierno del Fideicomiso y estará integrado de la manera siguiente:

- I. La persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, quien lo presidirá por sí o por la persona que designe al efecto;
- II. La persona titular de la Secretaría de Economía del Poder Ejecutivo Estatal, como secretario técnico;
- III. La persona titular de la Secretaría, como vocal;
- IV. Tres personas representantes del sector empresarial organizado, como vocales, y
- V. El Director General, que será el Subsecretario de Planeación de la Secretaría de Hacienda.

El Director General y el Comisario asistirán a las sesiones del Comité Técnico con derecho a voz, pero sin voto.

Los vocales representantes del sector empresarial organizado durarán en su encargo cuatro años y tendrán posibilidad de ser ratificados por otro periodo igual por el propio Comité Técnico.

Por cada integrante propietario se designará un suplente, el cual deberá contar como mínimo con el nivel de Director de Área con excepción de los previstos en la fracción IV, teniendo las mismas facultades que el integrante propietario; designación que se deberá realizar de manera escrita por este último ante el presidente del Comité Técnico, informando el nombre de la persona facultada para asistir con tal carácter a las sesiones ordinarias o extraordinarias que se celebren durante el año.

Para el caso de que el representante que designe la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal para fungir como presidente del Comité Técnico, sea un integrante del mismo en términos del presente artículo, dicho integrante deberá designar, a su vez, a la persona que lo supla ante él, a fin de evitar la concentración de votos en su sola persona para la toma de decisiones.

Los cargos de los integrantes del Comité Técnico del Poder Ejecutivo serán ex officio, esto es, en atención a su cargo, por lo que una vez que





las personas dejen de ejercer sus funciones del servicio público, la posición dentro del Comité Técnico pasará a ser ocupada por la persona que la sustituya en sus funciones públicas.

El encargo como integrante del Comité Técnico será de carácter honorífico, por lo que no percibirán emolumento o compensación alguna por su desempeño.

Podrán ser invitados a las sesiones ordinarias servidores públicos de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal, así como representantes de los sectores público y privado, siempre que hayan manifestado su anuencia, más de la mitad de los integrantes del propio Comité Técnico en la sesión inmediata anterior.

**Artículo 4.** El Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el presupuesto anual del Fideicomiso y presentar ante la Secretaría, a más tardar en el mes de agosto de cada año, un proyecto de presupuesto de ingresos y egresos para el año siguiente, conforme a los lineamientos que fije esa Secretaría. Para lo cual tomará como base la estimación total de la recaudación del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para el año siguiente;
- II. Presentar a la Secretaría un informe trimestral sobre la situación financiera del Fideicomiso, a más tardar en los primeros quince días de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada ejercicio;
- III. Suministrar a la Secretaría la información que requiera para el desempeño de su evaluación financiera;
- IV. Establecer las normas y bases para hacer la cancelación de adeudos a favor del organismo auxiliar y a cargo de terceros, en los casos de notoria imposibilidad práctica de su cobro, con la prevención de que cuando proceda la citada cancelación, se someterá a la aprobación de la Secretaría;
- V. Aprobar la subrogación o cambio del Ejecutor previo análisis de la documentación correspondiente y siempre que el nuevo proponente reúna los requisitos aplicables al caso, autorizando la celebración de los actos jurídicos necesarios e idóneos para ello, por parte del Director General;
- VI. Aprobar que el Director General formule solicitud a la Secretaría para que ésta realice, por cuenta del Fideicomiso y con cargo a los recursos que les correspondan, pagos o transferencias a favor de terceros para el cumplimiento de sus obligaciones, bajo la más estricta responsabilidad del Fideicomiso; lo anterior, cuando así lo autorice la



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

- normativa aplicable, y siempre y cuando sean proyectos aprobados por el propio Comité Técnico;
- VII. Autorizar al proponente liberarse parcialmente de las obligaciones que tenga con el Fideicomiso mediante el pago o dación, en especie o en dinero, a favor de un tercero siempre y cuando invierta en el mismo proyecto o desarrolle proyectos productivos relacionados al suyo, en el estado de Morelos. Para lo cual deberá de acreditarse debidamente por el proponente tal circunstancia ante el Comité Técnico. En el supuesto a que se refiere esta fracción corresponde a cada una de las partes cumplir con sus obligaciones fiscales;
  - VIII. Autorizarlas bases para hacer la cancelación de adeudos a cargo de terceros, en los casos de notoria imposibilidad práctica de su cobro, con la prevención de que cuando proceda la citada cancelación, se someterá a la aprobación de la Secretaría de Hacienda;
  - IX. Autorizar al Director General la suscripción de los convenios modificatorios que resulten necesarios para la operatividad de los programas o proyectos de inversión aprobados por el Comité Técnico;
  - X. Autorizar al Director General a ejercer las acciones necesarias en la vía civil, penal, mercantil y las que resulten en contra de los proponentes o ejecutores en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos con el Fideicomiso, lo anterior dando parte a las autoridades competentes;
  - XI. Autorizar los programas y proyectos, relativos al incremento de la competitividad y promoción del empleo;
  - XII. Presentar propuestas de designación de nuevos recursos a los programas y proyectos, así como conocer, estudiar y, en su caso, aprobar las propuestas de asignación de recursos a programas y proyectos que presenten los miembros del Comité Técnico, además de darles el seguimiento correspondiente en base a resultados;
  - XIII. Analizar y en su caso aprobar dentro de los dos últimos meses del año, el programa de trabajo del Fideicomiso para el año próximo siguiente;
  - XIV. Vigilar y supervisar la correcta aplicación del patrimonio del Fideicomiso;
  - XV. Establecer las políticas de inversión a seguir con el patrimonio fideicomitado y vigilar que las inversiones se apeguen a las mismas, así como a los resultados establecidos por el propio Comité Técnico;
  - XVI. Solicitar a la fiduciaria el otorgamiento o revocación de los poderes necesarios para la defensa del patrimonio, mediante la instrucción que para tal efecto dirija al fiduciario;
  - XVII. Examinar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que presente el Secretario Técnico, con la intervención que corresponda al





- Comisario; Analizar los reportes de los auditores externos designados por el Ejecutivo del Estado y actuar en consecuencia;
- XVIII. Presentar a la Secretaría un informe trimestral sobre la situación financiera del Fideicomiso, a más tardar en los primeros quince días de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada ejercicio;
- XIX. Suministrar a la Secretaría, la información que requiera para el desempeño de su evaluación financiera;
- XX. Informar por escrito al Fiduciario de todo lo que requiera o solicite;
- XXI. Disponer del patrimonio del Fideicomiso, requiriéndose la aprobación por mayoría de los integrantes del Comité Técnico, y
- XXII. En general todas aquellas facultades necesarias para resolver cualquier conflicto que pudiera presentarse con respecto a las finalidades del Fideicomiso, entendiéndose que dichas facultades son enunciativas y no limitativas.

**SECCIÓN SEGUNDA  
DE LAS SESIONES**

**Artículo 5.** El Comité Técnico sesionará conforme a las disposiciones aplicables de la Ley Orgánica y la normativa de la materia, debiendo sesionar de manera ordinaria al menos seis veces al año, y de manera extraordinaria cuando la urgencia del asunto así lo amerite, observando además lo siguiente:

- I. Las convocatorias a las sesiones, ya sean ordinarias o extraordinarias, deberán formularse por escrito o vía electrónica a los integrantes del Comité Técnico;
- II. La citación de las sesiones ordinarias deberá realizarse conforme al calendario aprobado, a cada uno de los integrantes del Comité Técnico o, en su caso, a sus suplentes respectivos, mediante la Convocatoria que al efecto emita el presidente, a través del secretario técnico, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión, adjuntando el orden del día con los asuntos a tratar, la documentación relativa de dichos asuntos, el proyecto del acta de la sesión anterior y demás documentos necesarios para el desarrollo de la sesión, y
- III. En caso necesario, podrán celebrar sesiones extraordinarias cuando la urgencia de los asuntos lo amerite, las que tendrán validez siempre y cuando se cumpla con los requisitos señalados para las ordinarias, previa convocatoria del presidente o del secretario técnico, con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la sesión.



**Artículo 6.** Para sesionar válidamente, tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias, el Comité Técnico requerirá de la asistencia de cuando menos, la mitad más uno de los integrantes con voz y voto; en el caso de no contar con el quórum requerido se procederá a su cancelación

Así mismo, en el caso de que alguna sesión no pudiese celebrarse, por causas justificadas e imprevistas, el secretario técnico lo notificará oportunamente a los integrantes del Comité Técnico, para los efectos conducentes, en términos de la normativa aplicable.

**Artículo 7.** Las resoluciones y los acuerdos se tomarán por el voto la mayoría de los integrantes presentes, tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias, y en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad;

**Artículo 8.** En caso de suspensión o cancelación de una sesión del Comité Técnico el secretario técnico deberá comunicarlo, sin demora, a los integrantes, explicando las causas que motivaron dicha suspensión o cancelación y señalando la fecha en que deba tener verificativo la sesión.

**Artículo 9.** En cada sesión deberá darse seguimiento a los acuerdos adoptados por el Comité Técnico, debiendo informar sobre el avance o conclusión de los mismos, así como también se informará de los resultados obtenidos en el impulso a la competitividad y fomento al empleo.

### SECCIÓN TERCERA DE LOS INTEGRANTES

**Artículo 10.** Corresponde a los integrantes del Comité Técnico:

- I. Asistir a las sesiones y participar en el debate de los asuntos que se traten en las mismas;
- II. Proponer al presidente, por conducto del secretario técnico, los asuntos a formar parte del orden del día;
- III. Emitir su voto sobre los asuntos que se desahoguen en las sesiones respectivas, salvo que se encuentren impedidos para ello, en cuyo caso el interesado hará valer tal circunstancia, lo cual se asentará en el acta respectiva;
- IV. Notificar la designación de su suplente en términos de lo dispuesto por el presente Reglamento;
- V. Coadyuvar en el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones que se tomen en las sesiones;



- VI. Aprobar el acta de la sesión y una vez establecidos los términos y formalidades de la misma, rubricarla al margen de cada una de sus hojas y firmarla al calce;
  - VII. Proponer campañas de difusión y promoción en materia de competitividad y fomento al empleo, y
  - VIII. Las demás funciones que les confiera el propio Comité Técnico y la normativa aplicable.
- La renuncia de algún miembro deberá notificarse inmediatamente por el mismo renunciante y por escrito al Comité Técnico.

**Artículo 12.** Corresponde al presidente:

- I. Representar al Comité Técnico en todos los asuntos y actividades relacionadas con el mismo;
- II. Instalar, presidir, conducir y clausurar las sesiones que celebre el Comité Técnico, así como, dirigir los debates y deliberaciones de sus integrantes;
- III. Dar seguimiento de los acuerdos y resoluciones de del Comité Técnico y vigilar su ejecución y cumplimiento;
- IV. Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones;
- V. Convocar, por conducto del secretario técnico, a las sesiones ordinarias y extraordinarias, y
- VI. Las demás funciones que señale la normativa aplicable o le sean delegadas expresamente por el Comité Técnico.

**Artículo 13.** Corresponde al secretario técnico:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias previo acuerdo con el presidente;
- II. Elaborar y acordar con el presidente, para someter a la aprobación del Comité Técnico, los temas a incorporar en el orden del día de las sesiones;
- III. Preparar y enviar a los integrantes del Comité Técnico la documentación de los asuntos a tratar en las sesiones que correspondan;
- IV. Verificar el quórum necesario para cada sesión del Comité Técnico;
- V. Elaborar las actas de las sesiones y recabar la firma de los asistentes;
- VI. Llevar el registro y control de las actas, acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento del Comité Técnico;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Técnico y promover su cumplimiento, informando periódicamente al presidente sobre los avances;



- VIII. Ser responsable de la suscripción y archivo de las actas de las sesiones y los apéndices respectivos, así como de llevar un registro de los acuerdos tomados en las mismas;
- IX. Presentar a consideración del Comité Técnico los informes de la operación del Fideicomiso;
- X. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos al ejercicio de las atribuciones conferidas en el presente Reglamento, y
- XI. Las demás funciones que establezca la normativa aplicable, así como aquellas que le encomiende el presidente o el Comité Técnico.

#### CAPÍTULO IV DEL DIRECTOR GENERAL

**Artículo 14.** El Director General planeará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que se establezcan en el Plan Estatal de Desarrollo, en los Programas Sectoriales, en los Programas Operativos Anuales, en las políticas que determinen sus órganos de administración, dirección y vigilancia y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 15.** Además de las previstas en la Ley Orgánica, corresponde al Director General:

- I. Representar al Comité Técnico en los actos públicos o privados que requieran la presencia del mismo;
- II. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos al ejercicio de sus atribuciones conferidas;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones del Comité Técnico, sin que pueda modificarlos o alterarlos, en cumplimiento a los fines del Fideicomiso, para lo cual dará las instrucciones correspondientes a la FIDUCIARIA;
- IV. Colaborar en la revisión de las cuentas del Fideicomiso;
- V. Cualquier otra instrucción que el Comité Técnico en sesión ordinaria o extraordinaria le señale;
- VI. Supervisar la ejecución y realización de los programas del Fideicomiso que previamente haya aprobado el Comité Técnico;
- VII. Celebrar los convenios y contratos que sean necesarios, de acuerdo con las instrucciones y lineamientos establecidos por el Comité Técnico, previa conformidad por escrito de la FIDUCIARIA;
- VIII. Realizar actos indispensables para la gestión ordinaria del Fideicomiso, en la esfera de su competencia y para el cumplimiento de los fines y condiciones expresadas, aprobadas por el Comité Técnico;
- IX. Revisar las cuentas que mensualmente presente la FIDUCIARIA al Comité Técnico, pudiendo este emitir su opinión al respecto;



- X. Para efectos iguales a los previstos en la fracción anterior, presentar al Comité Técnico el balance general anual del patrimonio del Fideicomiso que administre, anexando el informe y dictamen de auditor externo;
- XI. Llevar la contabilidad de las operaciones del Fideicomiso, presentando a la Institución FIDUCIARIA la información y documentación que esta requerirá para abrir y llevar la contabilidad especial a que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito, para estas operaciones;
- XII. Elaborar el presupuesto de gastos de operación anual del Fideicomiso;
- XIII. Proponer campañas de difusión y promoción en materia de competitividad y fomento al empleo;
- XIV. Fungir ante la FIDUCIARIA como conducto para comunicarle las resoluciones del Comité Técnico, así como vigilar su debido cumplimiento, y
- XV. Las demás facultades que le sean expresamente señaladas por el Comité Técnico o por su Presidente, previa conformidad de la FIDUCIARIA, así como las que le asignen otras leyes, reglamentos, acuerdos y disposiciones administrativas aplicables

#### **CAPÍTULO V** **DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS**

**Artículo 16.** La presentación de propuestas de programas y proyectos, únicamente se canalizará a través de los integrantes del Comité Técnico.

**Artículo 17.** Los programas y proyectos deben ser estratégicos, regionales y sustentables, los cuales tendrán por objeto fomentar la competitividad y el empleo, atendiendo los requisitos de viabilidad y normativa correspondiente.

**Artículo 18.** Para la evaluación de los programas y proyectos, así como para el dictamen de resultados, el Comité Técnico podrá auxiliarse de la asistencia y opiniones de las áreas especializadas del Poder Ejecutivo Estatal, en la materia que corresponda.

**Artículo 19.** En los casos en que exista vinculación con programas de gobierno, el Director General establecerá contacto con las áreas correspondientes, a fin de obtener la información necesaria para la adecuada toma de decisiones.

#### **CAPÍTULO VI** **DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

**Artículo 20.** El órgano interno de control del Fideicomiso estará integrado por un Comisario Público propietario y uno suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, en términos de los artículos 67 y 69 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

**Artículo 21.** Al Comisario le corresponden las atribuciones previstas en la normativa aplicable:

**CAPÍTULO VII  
DE LAS SUPLENCIAS  
SECCIÓN PRIMERA  
DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES**

**Artículo 22.** Las ausencias temporales hasta por noventa días del Director General, para los efectos del párrafo segundo del artículo 59 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, serán cubiertas conforme lo establece el Reglamento Interior de la Secretaría, operando la figura de suplencia por ausencia.

**SECCIÓN SEGUNDA  
DE LA AUSENCIA ABSOLUTA**

**Artículo 23.** En el caso de ausencia absoluta del Director General, será facultad del Gobernador del Estado, nombrar un encargado de despacho que podrá desempeñar las atribuciones que originalmente correspondan a la persona titular de que se trate durante el tiempo que se considere necesario por el propio Gobernador, sin perjuicio de la designación definitiva que realice al efecto de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y demás normativa aplicable.

**PODER EJECUTIVO  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos.

**SEGUNDA.** La totalidad de los acuerdos tomados por el Comité Técnico prevalecerán y tendrán validez jurídica y administrativa





**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

necesaria y, dado el caso las mismas serán convalidadas por legalidad sobrevenida para los efectos que haya lugar.

**TERCERA.** Se abroga el Acuerdo por el que se da a conocer la integración del Comité Técnico del Fideicomiso Ejecutivo a que se refiere el artículo 58 bis-4 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos; y cuyo propósito es el reconocimiento, aplicación y administración de las denotaciones relativas al impuesto sobre nóminas, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4508, de 31 de enero de 2007; y se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

**CUARTA.** Los conflictos que se susciten por la aplicación e interpretación del presente Reglamento serán resueltos el Comité Técnico, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y demás normativa aplicable.

**QUINTA.** Posterior a la entrada en vigencia del presente Reglamento, deberán aprobarse y publicarse los Lineamientos para la Aprobación de Proyectos del Fideicomiso en un plazo no mayor a 90 días hábiles.

Dado en Casa Morelos, residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los 27 días del mes de enero de 2017.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

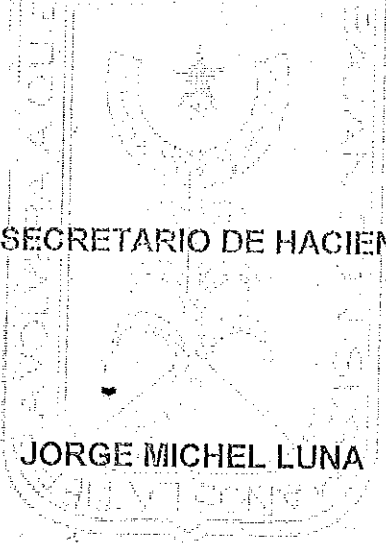
 **GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU**



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

MATÍAS QUIROZ MEDINA



EL SECRETARIO DE HACIENDA

JORGE MICHEL LUNA

**MORELOS**

EL SECRETARIO DE ECONOMÍA

PODER EJECUTIVO

JUAN CARLOS SALGADO PONCE

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA DE MANERA INTEGRAL EL REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO DE COMPETITIVIDAD Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO.